



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORIA

Medellín, veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

ORDEN DE POLICÍA Nro. 125 – 2024 POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA EVACUACIÓN DEFINITIVA DE UNA VIVIENDA

RADICADO: 02-12485-24
NORMATIVIDAD APLICABLE: Artículo 150 Ley 1801 de 2016. Orden de policía. Concordante con el Artículo 194 Ley 1801 de 2016. Demolición de obra.
AFECTADO: ANA MARIA NARVAEZ
IDENTIFICACIÓN: Desconocido
LUGAR DEL HECHO: CARRERA 30 NRO. 102C-68 DIRECCION DE REFERENCIA

La **INSPECTORA PRIMERA DE POLICIA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA**, en ejercicio de su función de policía y de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 1801 de 2016 y de conformidad con la delegación otorgada mediante el Decreto Municipal 1923 de 2001, en concordancia con la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y:

CONSIDERANDO QUE:

El día **23 de mayo de 2024**, fue radicada en este Despacho, la **Ficha Técnica Nro. 113846 del 21 de abril de 2024**, emitida por el **Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres (DAGR)**, mediante la cual se da a conocer una emergencia en el inmueble localizado en la **CARRERA 30 NRO. 102C-68 DIRECCION DE REFERENCIA** en el municipio de Medellín. De conformidad con la Ficha Técnica antes referida, el evento refiere la siguiente descripción:

DESCRIPCIÓN DEL ESCENARIO DE RIESGO.

Inspección por riesgo realizada el día 22 de abril de 2024, en el sitio con nomenclatura Carrera 30 # 102 C - 68, donde se identifican y evalúan las posibles condiciones de riesgo, se realiza el diagnóstico del escenario, se describe el evento, sus posibles causas, los impactos esperados sobre los elementos expuestos y las recomendaciones de intervención con sus respectivos actores responsables.

IDENTIFICACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DEL ESCENARIO DE RIESGO: Escenario de riesgo: Estructural Características de la zona (Acuerdo 048 de 2014 – POT): Riesgo POT: Zona con condiciones de riesgo Amenaza: Alta por movimiento en masa

DESCRIPCIÓN DEL EVENTO: Se atiende emergencia por movimiento en masa que cae sobre la cubierta de una vivienda de un nivel. Durante la visita se observa: Movimiento en masa tipo desgarre superficial, que se presenta en un lleno antrópico realizado para construir una vivienda en madera, la cual se encuentra habitada por un adulto mayor. El



Alcaldía de Medellín

Distrito de

Ciencia, Tecnología e Innovación

ingenieril y colapsa sobre la vivienda ubicada en cota inferior, donde se observa fractura de tabilla y de algunas alfardas que conforman el sistema de cubierta. Además, se observa que una de las vigas principales de la cubierta se inclinó en uno de sus extremos quedando sin soporte. La habitación afectada se encuentra en la zona posterior y las afectaciones no comprometen la funcionalidad del resto de la vivienda. Sin embargo, la vivienda ubicada en cota superior, ubicada sobre el lleno antrópico podría colapsar en caso de que el lleno continúe cediendo, por lo anterior se recomienda evacuar definitivamente la vivienda. Es de anotar que la estructura afectada se localiza en una zona con condiciones de riesgo por movimientos en masa. Las zonas de amenaza alta caracterizadas con condiciones de riesgo por movimientos en masa, inundaciones y avenidas torrenciales, que posean o no estudios de amenaza de detalle, requieren de estudios detallados riesgo. En ambos casos, estos estudios determinarán cuáles áreas al interior de estas zonas, son de alto riesgo mitigable o no mitigable y precisarán las medidas estructurales y no estructurales para su adecuado manejo y mitigación. Después de realizada la observación y evaluación de las edificaciones referenciadas y sus alrededores con relación al fenómeno amenazante y su tipología, se concluye que las afectaciones observadas durante la visita pueden comprometer la estabilidad de la edificación en cota superior, por lo que se recomienda evacuar definitivamente dicha edificación y llevar a cabo el posterior desmonte de la edificación y del lleno antrópico.

POSIBLES IMPACTOS: POSIBLES IMPACTOS: a continuación, se enuncian los posibles impactos sobre los elementos expuestos, de llegarse a materializar el escenario de riesgo contemplado: En las personas: Afectación en los habitantes de la vivienda. En bienes materiales particulares: Afectación en las condiciones de estabilidad de la edificación. Es importante expresar que, de no llevar a cabo las recomendaciones del presente informe, u otras que sean técnicamente soportadas por profesionales competentes, las condiciones de riesgo pueden aumentar y comprometer otros elementos no mencionados para las condiciones actuales. Se aclara que las recomendaciones están fundamentadas en lo evidenciado durante la inspección, que por ser de carácter visual son limitadas y esto no evita que posteriormente se puedan presentar situaciones que se escapen del Este documento ha sido generado el 2024-05-09 a las 23:32:00 y contiene el concepto técnico número 113846 Página 2 alcance de esta inspección.

NOTA: según la **Ley 1523 de 2012 en su artículo 2** "La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsales de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades".



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

Distrito de

Ciencia, Tecnología e Innovación

Es importante expresar que, de no llevar a cabo las recomendaciones del presente informe, u otras que sean técnicamente soportadas por profesionales competentes, las condiciones de riesgo pueden aumentar y comprometer otros elementos no mencionados para las condiciones actuales.

Se aclara que las recomendaciones están fundamentadas en lo evidenciado durante la inspección, que por ser de carácter visual son limitadas y esto no evita que posteriormente se puedan presentar situaciones que se escapen del alcance de esta inspección.

Para su conocimiento el Artículo 2° del Capítulo 1 de la Ley 1523 de 2012: "De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.... Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades."

Elementos expuestos

1

Dirección: Carrera 30 # 102 C – 68

Punto de referencia:

Latitud: 6.29126

Longitud: -75.54124

Tipo de elemento expuesto: Edificación

Número de pisos: 1

Número de sótanos: 0

Barrio: La esperanza no.2

Clasificación de riesgo por POT: Grado amenaza: no se encuentra clasificado como zona de riesgo o alto riesgo no mitigable

Clasificación: Residencial

Material: Mampostería

Comuna: Comuna 1 popular

Zona de retiro: Faja retiro: no se encuentra ubicado en la franja de retiro

Sistema estructural: Muros de carga Tipología de cubierta: Lamina de zinc

INFORMACIÓN DE EVACUACIÓN Tipo de evacuación: No requiere

2

Dirección: Carrera 30 # 102 C - 68 De referencia

Punto de referencia: Latitud: 6.29325

Longitud: -75.54088

Tipo de elemento expuesto: Edificación

Número de pisos: 1 Número de sótanos: 0

Barrio: La esperanza no.2

Clasificación de riesgo por POT: Grado amenaza: zona con condiciones de riesgo por movimientos en masa

Clasificación: Residencial

Material: Madera

Comuna: Comuna 1 popular

Zona de retiro: Faja retiro: no se encuentra ubicado en la franja de retiro

Sistema estructural: Muros de carga

Tipología de cubierta: Lamina de zinc

INFORMACIÓN DE EVACUACIÓN

Tipo de evacuación: Definitiva

Recomendaciones Titular del Inmueble A los habitantes de la vivienda ubicada sobre el llano antrópico, se les recomienda la evacuación definitiva.

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144

Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

posterior desmonte de la vivienda, con el fin de proteger la integridad física de las personas. Se recomienda realizar la demolición y/o desmonte de la edificación y disposición final de los materiales resultantes. Tener en cuenta que se debe diligenciar en las Empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios la suspensión de los servicios, además de la Secretaria de Hacienda la suspensión del impuesto predial.

La jurisprudencia constitucional ha recalcado:

"Es deber de las autoridades nacionales y territoriales intervenir de forma preventiva en situaciones en que están en riesgo los derechos fundamentales a la vida y a la vivienda digna de las personas que viven en zonas de alto riesgo, a esa labor preventiva que implica evacuar y demoler las viviendas de los pobladores de forma inmediata..." Sentencia T-566 de 2013, T-740 de 201 y T-036 de 2010

Por su parte el Artículo 2 inciso 2 de la Constitución Política de Colombia, cita lo siguiente:

"Artículo 2. Inciso 2. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Por su parte, artículo 149 de la Ley 1801 de 2016 define los medios de policía como mecanismos inmediatos para ejercer de forma efectiva la función y actividad de policía.

"Artículo 149. Medios de policía. Los medios de policía son los instrumentos jurídicos con que cuentan las autoridades competentes para el cumplimiento efectivo de la función y actividad de policía, así como para la imposición de las medidas correctivas contempladas en este Código.

Los medios de policía se clasifican en inmateriales y materiales...
Son medios inmateriales de policía:

1. **Orden de policía.**
2. Permiso excepcional.
3. Reglamentos.
4. Autorización.
5. Mediación policial.

Tratándose de "Ordenes de Policía", el Artículo 150 de la Ley 1801 de 2016 estipula que:

"Artículo 150. Orden de policía. La orden de policía es un mandato claro, preciso y conciso dirigido en forma individual o de carácter general, escrito o verbal, emanado de la autoridad de policía, para prevenir o superar comportamientos o hechos contrarios a la convivencia, o para restablecerla.

Las órdenes de policía son de obligatorio cumplimiento. Las personas que las desobedezcan serán obligadas a cumplirlas a través, si es necesario, de los medios, medidas y procedimientos establecidos en





Alcaldía de Medellín

Distrito de

Ciencia, Tecnología e Innovación

este Código. Si la orden no fuere de inmediato cumplimiento, la autoridad conminará a la persona para que la cumpla en un plazo determinado, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

Parágrafo. El incumplimiento de la orden de policía mediante la cual se imponen medidas correctivas configura el tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de policía establecido en el artículo 454 de la Ley 599 de 2000."

Que en aras de salvaguardar la vida y la integridad de las personas que habitan el inmueble ubicado en la **113846 del 21 de abril de 2024** esta ciudad y con fundamento en los artículos 206 y 194 de la Ley 1801 de 2016 esta Inspección, en ejercicio de su poder, función y actividad de policía, ordenará el cumplimiento de las RECOMENDACIONES DEL DAGRD, las cuales consisten en:

- 1 **EVACUACIÓN DEFINITIVA Y LA DEMOLICIÓN DE LAS VIVIENDA**
- 2 **SUSPENSION DE SERVICIOS PUBLICOS**
- 3 **SUSPENSION DEL COBRO DE PREDIAL**

de conformidad con las recomendaciones dadas por el **Departamento de Gestión del Riesgo de Desastres (DAGRD) en la Ficha Técnica Nro. 113846 del 21 de abril de 2024** Citan los artículos 206 y 194 de la Ley 1801 de 2016

"Artículo 206. Atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:

(...)

6. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

a) Suspensión de construcción o demolición.

b) Demolición de obra.

(...)"

"Artículo 194. Demolición de obra. Consiste en la destrucción de edificación desarrollada con violación de las normas urbanísticas, ambientales o de ordenamiento territorial, o cuando la edificación amenaza ruina, para facilitar la evacuación de personas, para superar o evitar incendios, o para prevenir una emergencia o calamidad pública." (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

Conforme al riesgo inminente reportado por el DAGRD, dentro de **Ficha Técnica Nro. 113846 del 21 de abril de 2024**, la **EVACUACIÓN DEFINITIVA** del inmueble ubicado en la siguiente dirección:

RECOMENDACIONES

Titular del inmueble: **ANA MARIA NARVAEZ**

Se recomienda a los propietarios de la vivienda ubicada **CARRERA 30 NRO. 102C-68 DIRECCION DE REFERENCIA** la **EVACUACION DEFINITIVA Y DEMOLICION DE LOS INMUEBLES**

y para cumplir con la orden de **DEMOLICIÓN** de la edificación, **LA PROPIETARIA** contará con un plazo máximo de **cinco (05) días hábiles**

Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144

Commutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo, advirtiendo que en caso de que no acatar la orden impartida, en el plazo acá indicado, se procederá con la aplicación del numeral 2 del artículo 35 de la Ley 1801 de 2016 que estipula que el incumplimiento, desacato o desconocimiento a una orden de policía es considerado como un comportamiento que afecta las relaciones entre las personas y las autoridades, lo que a su vez acarrea una sanción pecuniaria de Multa general tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes; sin perjuicio de configurar el tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de Policía establecido en el párrafo del artículo 150 de la Ley 1801 de 2016 y en el artículo 454 de la Ley 599 de 2000.

"Artículo 35°. Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas:

...2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía..."

Parágrafo del Artículo 150. El incumplimiento de la orden de Policía mediante la cual se imponen medidas correctivas configura el tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de Policía establecido en el artículo 454 de la Ley 599 de 2000."

Artículo 454 de la Ley 599 De 2000. Fraude A Resolución Judicial O Administrativa De Policía. <Artículo modificado por el artículo 47 de la Ley 1453 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Se advierte además, que conforme al Parágrafo Primero del Artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, antes de proceder con la demolición, se deberá solicitar a las Empresas Públicas de Medellín E.S.P. – EPM, como prestadora del servicio de energía eléctrica, Acueducto y Alcantarillado, en el municipio de Medellín, la suspensión de los servicios públicos domiciliarios de los inmuebles ubicados en la CARRERA 30 NRO. 102C-68 DIRECCION DE REFERENCIA de esta ciudad.

Parágrafo 1° Artículo 135. Cuando se trate de construcciones en terrenos no aptos o sin previa licencia, se impondrán de inmediato la medida de suspensión de construcción o demolición, y se solicitará a las empresas de servicios públicos domiciliarios la suspensión de los servicios correspondientes si no hubiese habitación.

Así mismo, se hace preciso advertir que el Municipio de Medellín, no se hace responsable de los daños materiales o a la integridad física de las personas.



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAS
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Commutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

que se puedan llegar a causar por desobedecimiento a la presente orden de policía, ya que es responsabilidad de los habitantes de este inmueble acatar la presente orden de policía.

Adicional a lo anterior, este Despacho exhorta a la señora **MARIA LEANY IDROBO**, identificada con C.C Nro. desconocido propietario de la vivienda ubicada en en la **CARRERA 30 NRO. 102C-68 DIRECCION DE REFERENCIA** y demás personas indeterminadas, para que eviten, reconstruir y/o de volver a ocupar la vivienda objeto de evacuación definitiva, de conformidad con las recomendaciones realizadas por el DAGRD, dentro de la **Ficha Técnica Nro. 113846 del 21 de abril de 2024**. En consecuencia y sin más consideraciones,

LA INSPECTORA PRIMERA DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA, en ejercicio de la función de policía y por autoridad de la ley,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR a la señora **ANA MARIA NARVAEZ**, identificada con C.C Nro. desconocido y propietario de la vivienda ubicada en en la **CARRERA 30 NRO. 102C-68 DIRECCION DE REFERENCIA** la **EVACUACIÓN INMEDIATA Y DEFINITIVA DEL INMUEBLE Y POSTERIOR DESMONTE DE LA VIVIENDA** de acuerdo a las recomendaciones dadas por el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo (DAGRD), mediante **Ficha Técnica Nro. 113846 del 21 de abril de 2024** donde se recomienda la **EVACUACIÓN DEFINITIVA DE LA VIVIENDA**, ya que este no posee las condiciones aptas que garanticen la integridad física e sus ocupantes, además se encuentra ubicada en zona con restricciones urbanísticas.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR a la señora **ANA MARIA NARVAEZ**, identificada con C.C Nro. desconocido y propietario de la vivienda ubicada en en la **CARRERA 30 NRO. 102C-68 DIRECCION DE REFERENCIA** y demás personas indeterminadas, que antes de iniciar las obras de demolición deberá informarlo, con el fin de solicitar a las Empresas Públicas de Medellín E.S.P. – EPM, como prestadora del servicio de energía eléctrica, Acueducto y Alcantarillado, en el municipio de Medellín, la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, de la vivienda ubicada en la **CARRERA 30 NRO. 102C-68 DIRECCION DE REFERENCIA** y demás personas indeterminadas, de esta ciudad, tal como lo establece el parágrafo 1º del Artículo 135 de la Ley 1801 de 2016. Así mismo, deberá apoyarse de personal idóneo para ello, evitando el daño a bienes colindantes, o a las personas; y una vez lo haga, deberá retirar de forma inmediata los escombros que se generen como consecuencia de la demolición. Se le recomienda al solicitante acudir a SECRETARIA DE HACIENDA-SUBSECRETARIA DE CATASTRO, y radicar oficio solicitando la exoneración del pago del impuesto predial, a partir de la fecha de la recomendación de Evacuación definitiva del predio.

ARTÍCULO TERCERO: EXHORTAR a la señora **ANA MARIA NARVAEZ** identificada con C.C Nro. desconocido y propietario de la vivienda ubicada en en la **CARRERA 30 NRO. 102C-68 DIRECCION DE REFERENCIA**



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

los que habitan el inmueble, para que se abstengan de realizar a futuro cualquier tipo de construcción en el terreno sobre el cual se encontraba la vivienda ubicada en la **CARRERA 30 NRO. 102C-68 DIRECCION DE REFERENCIA** y demás personas indeterminadas, de esta ciudad, y que así mismo deberán evitar volver a ocupar el predio objeto de evacuación

definitiva dentro de la **Ficha Técnica Nro. 113846 del 21 de abril de 2024** acatando las recomendaciones realizadas dentro de la misma.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a la señora **ANA MARIA NARVAEZ**, identificada con C.C Nro. desconocido y propietario de la vivienda ubicada en en la **CARRERA 30 NRO. 102C-68 DIRECCION DE REFERENCIA** y demás personas indeterminadas, que en caso de incumplir esta orden de policía, se dará aplicación al numeral segundo del artículo 35 del Código Nacional de Policía y Convivencia y demás personas indeterminadas, que el incumplimiento de esta orden de policía, configura el **tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de policía establecido en el artículo 454 de la ley 599 de 2000.**

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR que el Municipio de Medellín, no se hace responsable de los daños materiales o a la integridad física de las personas, que se puedan llegar a causar por desobedecimiento a la presente orden de policía.

ARTÍCULO SEXTO: ACLARAR que con esta medida se pretende **PREVENIR LA OCURRENCIA DE UNA CALAMIDAD** que afecte la vida, los bienes u otros derechos fundamentales de los residentes del inmueble con orden de evacuación definitiva.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, por tratarse de una orden de inmediato cumplimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR a la señora **ANA MARIA NARVAEZ**, identificada con C.C Nro. desconocido, propietaria de la vivienda ubicada en en la **CARRERA 30 NRO. 102C-68 DIRECCION DE REFERENCIA** y demás personas indeterminadas, del contenido de esta orden de policía. **De no ser posible la notificación personal procédase a la notificación por AVISO.**

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA JARAMILLO MAZO
Inspectora de Policía

MARTHA GLADYS MESA MESA
Secretaria



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

DILIGENCIA DE NOTIFICACION:

En la fecha ____ de _____ del _____, se realizó la notificación **ANA MARIA NARVAEZ**, identificada con C.C Nro. **desconocido propietario de la vivienda ubicada en en la CARRERA 30 NRO. 102C-68 DIRECCION DE REFERENCIA** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. desconocido, a quien se le procedió a entregar una copia de la misma. Para constancia firman:

EL NOTIFICADO:

ANA MARIA NARVAEZ

C.C Nro



